



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN No. 1482

( 10 ABR 2015 )

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205299, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205299, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

<b>ENTIDAD</b>	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado 222-10
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	255
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	09/03/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	205299

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	37320336	ASTRID CECILIA SARMIENTO RINCON	64.63
2	CC	74369580	DOUGLAS ALVARO VEGA AMAYA	62.29
3	CC	17326101	DIK MARTINEZ VELASQUEZ	61.92
4	CC	79545771	VICTOR ALONSO TORRES POVEDA	60.82
5	CC	10545584	HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA	60.40
6	CC	79903318	CAMILO ANDRES TRIANA BENAVIDES	60.06
7	CC	75064265	RICARDO JARAMILLO QUINTERO	59.98
8	CC	52691579	ESTELA OTERO FADUL	58.78
9	CC	51667928	NANCY AVENDAÑO CORRALES	58.35
10	CC	17413176	JORGE TULIO ALVAREZ BASTO	58.06
11	CC	79749550	JAVIER EDUARDO RAMIREZ PEREZ	57.02
12	CC	52539437	LUZ ANGELICA BELTRAN BELTRAN	56.73
13	CC	63477423	MARIA TERESA SARMIENTO RODRIGUEZ	56.37
14	CC	52835832	NANCY MILENA PINEDA JAIMES	56.19
15	CC	37546776	ADRIANA CORREA GUARIN	56.14
16	CC	79621548	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ FERNANDEZ	55.83
17	CC	32745010	MARIELA ESTHER CADENA DIAZ	55.62
18	CC	79611188	GUSTAVO CASALLAS MUÑOZ	55.45
19	CC	13740796	JAVIER ALFONSO SANTOS PACHECO	55.32
20	CC	42113053	LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ	53.41
21	CC	79881102	CARLOS ANDRES BONILLA PRETEL	52.57
22	CC	52411389	SANDRA MILENA FORIGUA BELTRÁN	52.04
23	CC	53009122	DIANA CAROLINA CARDENAS LEON	51.97
24	CC	13480611	DANIEL MAURICIO PALACIOS GARCIA	51.96
25	CC	71756292	UDMAN DAIRO PUERTA CARVAJAL	51.40
26	CC	79646393	ALBERTO EMILIO ESTRADA CASTILLO	51.00
27	CC	79849091	HUGO ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ	50.17
28	CC	39749308	ALBA ISABEL CHAPARRO RODRÍGUEZ	50.14

"(...)"

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."*

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, quien se encuentra en la posición No. 16 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, así:

*"NO SE LE PUDO APLICAR LA EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA INFERIOR A LOS 90 MESES REQUERIDOS"*

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205299, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.621.548, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205299, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

**PARÁGRAFO.-** *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: jfranciscorf@yahoo.com.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder al aspirante JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 2478 del 29 de enero de 2015, se pronunció respecto al auto en mención, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."

(...) 1. Los documentos que soportan mi experiencia fueron cargado (sic) como está soportado en el **anexo 1 "Reporte de ingreso de documentación mínima"**, en donde consta que poseo una Maestría en Administración de empresas obtenida en el HEC de Montréal (sic) Canadá y que la documentación fue presentada en el aplicativo en las fechas estipuladas por el concurso.

2. Dicha maestría en administración de empresas, como consta en el **anexo 2 "Convalidación de maestría"** esta (sic) convalidada ante el Ministerio de Educación Nacional, y aún si no lo estuviese, es claro en la ley que tengo dos (2) años para obtener la convalidación a partir de la fecha de posesión en un empleo público, de acuerdo con el Artículo 11 del Decreto 2772 de 2005,

(...)

3. El acto 004 presenta como argumento para mi exclusión lo siguiente:

(...)

No existe equivalencia que aplicar, ya que no apliqué el cargo por equivalencia. Cumpló con los requisitos mínimos que son:

(...)

Por lo argumentado anteriormente, solicito muy amablemente a la Comisión nacional del Servicio Civil **mantener en la lista de elegibles** al señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y determinar la NO PROCEDENCIA de excluirlo de la lista de elegibles conformada mediante la resolución 2677 del dos (2) de diciembre de 2014 para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, denominado Profesional Especializado, código 222, grado 10, ofertado en el marco de la convocatoria 255 de 2013 – Catastro Distrital, ya que cumplí y cumpló adecuada y suficientemente con todos los requisitos de la mencionada convocatoria.

(...)"

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup> y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, por considerar que éste no cumple con el requisito de estudio exigido por el perfil del empleo.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205299**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

**"REQUISITOS DE ESTUDIO:**

*Título profesional en Administración de Empresas o Administración Pública o Ingeniería Industrial.*

*Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo*

**REQUERIMIENTO**

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA:**

*Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.*

**EQUIVALENCIA:**

*Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."*

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)*

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."

los requisitos mínimos del empleo 205299 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la Libreta Militar.
- Folio 3. Tarjeta Profesional como Ingeniero Industrial, expedida el 15 de julio de 2004, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

#### • EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 4. Resolución No. 4921 del 10 de mayo de 2012, por medio de la cual se convalida y reconoce para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MASTER IN BUSINESS ADMINISTRATION (MBA) otorgado el 2 de diciembre de 2008, por la UNIVERSITÉ DE MONTRÉAL, como equivalente al título de MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos. Por cuanto el título convalidado se relaciona con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 5, 6, 7, 8, 16 y 17. Título y Acta de Grado como Ingeniero Industrial, expedido el 6 de septiembre de 1997, por la Universidad de los Andes. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

#### • EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste NO allegó folios para este ítem, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

#### • EXPERIENCIA

- Folio 9. Certificación expedida el 6 de noviembre de 2013, por el Profesional Especializado 222-24 de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C, donde consta que el concursante fue vinculado a la planta temporal de la entidad como Profesional Universitario, código 219, grado 18, desde el 11 de febrero de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013, que mediante la Resolución No. 315 del 30 de septiembre de 2013, fue prorrogada su vinculación, desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, sin embargo, dicha certificación solamente se tiene en cuenta hasta el 6 de noviembre de 2013, fecha en la cual se expide la certificación; es decir, que acreditó ocho (8) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 10 y 11. Certificación expedida el 29 de agosto de 2012, por la Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C, donde consta que el aspirante celebró con la entidad el contrato de prestación de servicios profesionales No. 050000-225-0-2012, con un plazo de ejecución de siete (7) meses, entre el 21 de junio de 2012 y el 20 de enero de 2013, cuyo objeto fue: "Prestar servicios profesionales para apoyar los aspectos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión en los asuntos competencia de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda"; acreditando siete (7) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia profesional.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."

- Folio 12. Certificación expedida el 20 de marzo de 2013, por el Gerente de la empresa ERNST & YOUNG, donde consta que el concursante laboró desde el 18 de agosto de 2004 hasta el 3 de julio de 2005, desempeñándose como Senior I de BRS; es decir acredita, diez (10) meses y quince (15) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 13. Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Sostenibilidad y Mejoramiento de Procesos de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C, donde consta que el concursante laboró desde el 27 de enero de 2003 hasta el 15 de enero de 2004; es decir, acredita once (11) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 14. Certificación expedida el 26 de mayo de 2004 por el Gerente Administrativo de la empresa REMOLINA ESTRADA CONSULTORIA GERENCIAL S.A, donde consta que el concursante laboró desde el 16 de noviembre de 2001 hasta el 16 de junio de 2002; es decir, acredita siete (7) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 15. Certificación expedida el 27 de mayo de 2004 por la Gerente Financiera y Administrativa de la Empresa Alba de Colombia S.A, donde consta que el concursante estuvo vinculado mediante contrato a término indefinido desde el 16 de febrero de 1998 hasta el 2 de abril de 2000, desempeñándose como asistente de proyectos; es decir acredita veinticuatro (24) meses y catorce (14) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

En este orden de ideas, el aspirante acreditó un total de sesenta y nueve (69) meses y tres (3) días de experiencia profesional, razón por la cual **cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional o docente** exigido por la OPEC.

#### • EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, **NO** se requiere la aplicación de equivalencias, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia requeridos por el perfil del empleo.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por el aspirante, en cuanto a la convalidación del título obtenido en el exterior, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 785 de 2005, el cual establece:

***"(...) Artículo 8. Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. (Marcación Intencional)***

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en curso (...)"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."

De conformidad con la norma relacionada en precedencia, se tiene que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 4921 del 10 de mayo de 2012, convalidó y reconoció el título de MASTER IN BUSINESS ADMINISTRATION (MBA), otorgado el 2 de diciembre de 2008 por la UNIVERSITÉ DE MONTREAL – CANADÁ, por lo tanto, dicho título es válido para el cumplimiento de uno de los requisitos de estudio exigidos por el perfil del empleo, esto es, título de postgrado en áreas relacionadas.

De otra parte, es menester señalar lo previsto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", donde se establece:

**"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, **la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.**

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".*

En consecuencia, esta CNSC considera que la experiencia profesional adquirida por el aspirante debe ser tenida en cuenta desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pensum académico de educación superior, sin embargo, al no aportar el certificado de terminación de materias, la misma se contabilizó a partir de la fecha en que obtuvo el título como profesional en ingeniería industrial, es decir, desde el 6 de septiembre de 1997.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.621.548, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de estudios establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205299.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder** y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.621.548, de la lista de elegibles conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, mediante la Resolución No. 2677 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución al señor **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	79.621.548	Calle 153 No. 100 – 31, bloque 25, apartamento 201, Bogotá D.C.	jfranciscorf@yahoo.com

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, de la lista conformada para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205299, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2677 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0024 del 16 de enero de 2015."

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 ABR 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)   
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho   
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital   
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital 